

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 20554**

20 diciembre del 2019  
**DCA-4864**

Señora  
Laura Morales Brenes  
Alcaldesa  
**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga autorización a la Municipalidad de Paraíso para contratar con la empresa Berthier EBI, por el plazo máximo de seis meses, los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos por la suma máxima de \$118.493.000,00, que corresponde a un monto máximo de \$99.617.000,00, para el servicio de tratamiento y disposición final, con un precio unitario por tonelada de \$14.000,00; y por un monto máximo de \$18.876.000,00 para el servicio de alquiler de camiones recolectores compactadores para la recolección y transporte, con un precio unitario por tonelada de \$21.000,00.

Nos referimos a su oficio No. MUPA-ALC-963-19 del 12 de diciembre del 2019, recibido en esa misma fecha en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio No. 20283 (DCA-4820) del 19 de diciembre anterior, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio No. MUPA-ALC-990-2019 remitido el día 20 de diciembre de los corrientes.

#### **I. Antecedentes y Justificación de la solicitud**

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, esa Administración manifiesta lo siguiente:

1. Que la Administración por medio de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000010-01 contrató el servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del cantón de Paraíso, con la empresa WPP Continental S. A, por un año a partir de enero del 2018 hasta por cuatro periodos iguales.
2. Que el 23 de agosto del 2019, el Ministerio de salud solicitó presentar alternativa distintas al relleno sanitario Los Pinos. Lo cual señala se atiende por medio del oficio No. MUPA-SCM-355-2019 del 29 de agosto del 2019.

3. Que el 03 de diciembre del presente año, la empresa WPP manifiesta a la Administración que no será posible prorrogar la relación contractual, para la disposición final en el Relleno sanitario Los Pinos.
4. Que en razón de lo anterior, a partir del 01 de enero del 2020 el municipio no contará con el servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
5. Que el Concejo Municipal acordó autorizar a la alcaldesa a hacer las gestiones necesarias para cumplir y brindar el servicio en el cantón, para la disposición y tratamiento final de residuos sólidos.
6. Que la Administración cuenta con un presupuesto para el año 2020 de ₡213.236.380,00 para el servicio de recolección de basura y ₡37.752.000.00 para alquiler de maquinaria y equipo.
7. Que la empresa Berthier EBI de Costa Rica S. A, contempla un monto de 21.000 por tonelada para el servicio de alquiler de camión recolector compactador para recolección y transporte hasta el Parque de Tecnología Ambiental Aczarri y 14.000 por tonelada para el servicio de tratamiento y disposición final de residuos.
8. Que el servicio que se brinda el servicio dos veces por semana, generando 300 toneladas semanales y 1200 toneladas al mes.
9. Que requiere el plazo de seis meses, a fin de iniciar el proceso de contratación correspondiente.
10. Que la selección de la empresa Berthier EBI obedece a que cuenta con 15 años de expediente en brindar los servicios, es la única que cuenta con un sitio de disposición final operando a menos de 30km de distancia del cantón de Paraíso, lo que influye en el cálculo de costos, lo que permite no aumentar atropelladamente los costos del servicio a los contribuyentes.

Así las cosas, solicita autorización para contratar con la empresa Berthier EBI, por el plazo máximo de seis meses, por la suma máxima de ₡118.493.000,00, que corresponde a un monto máximo de ₡99.617.000,00, que corresponde al servicio de tratamiento y disposición final, con un precio unitario por tonelada de ₡14.000,00; y por un monto máximo de ₡18.876.000,00 para el servicio de alquiler de camiones recolectores compactadores para la recolección y transporte, con un precio unitario por tonelada de ₡21.000,00.

## II. Criterio de la División

El artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

**“Artículo 140. Procedimiento de urgencia.** / Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear

*procedimientos sustitativos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República. / La petición respectiva debe formularse con aporte de la información pertinente ante el órgano contralor, el cual deberá resolverla dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.(...)/ Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión se deberán adoptar las medidas sancionatorias y correctivas que procedan; considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una falta grave. / El cartel así como la adjudicación fundados en esta causal no tendrán recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.”*

Expone la Administración como justificación para la autorización que menciona el hecho que el actual contratista le comunicó que no podrá prestar más el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos del cantón, de tal manera que para inicios de enero no contaría con este servicio.

Apunta que dicho servicio es vital, pues tiene impacto en la salud de los habitantes del cantón. Además, que pretende tramitar un procedimiento ordinario, por ello el plazo de seis meses.

Expone también que en este momento, la empresa Berthier EBI es la mejor opción para satisfacer los servicios, pues el lugar para la disposición final es cercano al cantón.

En virtud de lo expuesto, estima este órgano contralor que existe mérito suficiente para otorgar la autorización para contratar con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica, S.A, por cuanto lo que existe, es un problema, que de no atacarse, pone en riesgo la salud pública del cantón.

Es por lo anterior que la contratación directa solicitada se convierte en el medio adecuado para satisfacer la necesidad. Toma en cuenta este órgano contralor la situación de emergencia que se dio con el consorcio que brindaba el servicio así como la anuencia de la empresa Berthier Ebi de Costa Rica, S.A.

Ahora bien, esta autorización se otorga por el único plazo de seis meses, debiendo la Administración efectuar las gestiones correspondientes a fin de dar inicio el procedimiento ordinario que por monto corresponda, a fin de dar solución definitiva al problema que expone. Por lo que se deberá dejar expresamente advertido en el contrato que derive de esta autorización, que en caso que el procedimiento ordinario que se tramite llegue a término antes del vencimiento del plazo dispuesto, la Administración deberá dar por concluida la relación contractual surgida con ocasión de lo aquí autorizado.

Así también, este órgano contralor entiende que la relación contractual con la empresa WPP ha finalizado, caso contrario esta autorización no podrá ejecutarse.

Así las cosas, de conformidad con todo lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se otorga autorización a la Municipalidad de Paraíso para contratar con la empresa Berthier EBI, por el plazo máximo de seis meses, los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos por la suma máxima de ₡118.493.000,00, que corresponde a un monto máximo de ₡99.617.000,00, para el servicio de tratamiento y disposición final, con un precio unitario por tonelada de ₡14.000,00; y por un monto máximo de ₡18.876.000,00 para el servicio de alquiler de camiones recolectores compactadores para la recolección y transporte, con un precio unitario por tonelada de ₡21.000,00.

Las sumas que se autorizan corresponden a máximos, esto de frente a la modalidad contractual, por lo que no corresponden a sumas totales, sino que se debe pagar conforme se preste el servicio

### **III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización**

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a la Municipalidad de Paraíso para contratar con la empresa Berthier EBI, por el plazo máximo de seis meses, los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos por la suma máxima de ₡118.493.000,00, que corresponde a un monto máximo de ₡99.617.000,00, para el servicio de tratamiento y disposición final, con un precio unitario por tonelada de ₡14.000,00; y por un monto máximo de ₡18.876.000,00 para el servicio de alquiler de camiones recolectores compactadores para la recolección y transporte, con un precio unitario por tonelada de ₡21.000,00.
2. La Administración asume la responsabilidad por las razones sobre las que se fundamenta la presente autorización.
3. Esta autorización se podrá ejecutar hasta tanto la relación contractual con la empresa WPP esté finalizada.
4. La ejecución del contrato derivado de la presente autorización deberá tenerse por finalizada anticipadamente al momento en que el contrato producto del procedimiento licitatorio pueda dar inicio, y así deberá ser advertido al contratista.
5. Se debe dejar constancia en un expediente administrativo de todas las actuaciones realizadas, el cual deberá ser de fácil acceso para efectos de control posterior.
6. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentra al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
8. Es responsabilidad de la Administración velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales.
9. El acto final deberá ser dictado por quien ostente la competencia para ello.
10. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: "Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)".
11. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones aquí brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
12. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no tenga prohibiciones para contratar con el Estado –entendido en sentido amplio- y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 203 del RLCA.
14. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.
15. La contratación autorizada deberá ser realizada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.
16. La Administración debe contar con el contenido presupuestario disponible y suficiente a fin de dar respaldo a la presente contratación.
17. Se deberá elaborar un contrato, el cual debe contar con el refrendo interno.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Laura Morales Brenes en su condición de Alcaldesa Municipal o quien

ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

ALLAN  
ROBERTO  
UGALDE  
ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ALLAN ROBERTO  
UGALDE ROJAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.12.20  
14:54:06 -06'00'

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de la División**

FERNANDO  
MADRIGAL  
MORERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
FERNANDO MADRIGAL  
MORERA (FIRMA)  
Fecha: 2019.12.20  
14:44:16 -06'00'

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

FMM/mjav  
NI: 35446.  
G: 2019004737-1

